

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA RENUNCIA, REELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; LA RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE COMISARIO; Y LA REVOCACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO
17,515



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México



LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTITRÉS.-----ACC/MEHH/GVM. -----

INSTRUMENTO NÚMERO DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE. -----

---- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de agosto del año dos mil veinte.-----

CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, identificándome plenamente, hago constar: -----

A).- LA RENUNCIA, REELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; -----

B).- LA REELECCIÓN DE COMISARIO; y -----

C).- LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado **José de Jesús Manuel Ruíz López**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas, después de que le hube enterado de las penas en que incurren quienes se conducen falsamente ante Notario: -----

----- **ANTECEDENTES.** -----

I.- Por escritura número dos mil cuarenta y cuatro, de fecha catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el licenciado José Mancebo Benfield, en ese entonces titular de la notaría número cien de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en la sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos sesenta y nueve, a fojas ciento noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y nueve, se constituyó "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

II.- Por escritura número veintiséis mil ciento sesenta y cinco, de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el licenciado José Rodríguez Gil, en ese entonces titular de la notaría número setenta y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en la sección de Comercio, libro tercero, volumen quinientos once, a fojas trescientas cincuenta y tres y bajo el número doscientos cuarenta y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de prorrogar la duración de la sociedad por diez años, contados a partir del día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, reformando al efecto la cláusula correspondiente de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número siete mil setecientos cuarenta y dos, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de seiscientos mil pesos, moneda nacional (actualmente seiscientos pesos, moneda nacional), reformando al efecto la cláusula correspondiente de sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número ocho mil seiscientos noventa, de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la sección Comercio, libro tercero, volumen

quinientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas y bajo el número doscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

V.- Por escritura número cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, ante el licenciado Julián Matute Vidal, en ese entonces titular de la notaría número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas cincuenta y seis y bajo el número cuarenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos, se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en la sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos setenta, a fojas trescientas treinta y dos y bajo el número doscientos ochenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el objeto social, reformando al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales.-----

VII.- Por escritura número veintitrés mil ciento quince, de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y uno, ante el licenciado Roberto Núñez y Escalante, en ese entonces titular de la notaría número ciento doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en la sección Comercio, libro tercero, volumen setecientos setenta y ocho, a fojas setecientos cincuenta y bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el aumentar el capital social a la suma de tres millones seiscientos mil pesos, moneda nacional (actualmente tres mil seiscientos pesos, moneda nacional), reformando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----

VIII.- Por escritura número sesenta y dos mil veinticinco, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante el licenciado Julián Matute Vidal, en ese entonces titular de la notaría número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la sección Comercio, libro tercero, volumen ochocientos setenta y cuatro, a fojas ciento ochenta y tres y bajo el número doscientos, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adoptar la modalidad de capital variable, reformando al efecto las cláusulas primera, sexta y séptima de sus estatutos sociales.-----

IX.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México

3



17515

octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, titular de la notaría número veintiocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, entre otros, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar la fusión de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante y "FRITZSCHE DODGE & OLCOTT DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada, tomando a su cargo la sociedad fusionante todos los activos, pasivos y capital social de la sociedad fusionada -

X.- Por escritura número doce mil seiscientos setenta y tres, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la notaría número ciento setenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación social por la de "GIVAUDAN- ROURE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

XI.- Por escritura número diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN-ROURE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo a la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional y reformar totalmente sus estatutos sociales. -----

XII.- Por escritura número diecinueve mil ciento cuatro, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números treinta mil trescientos setenta y dos y doce mil ochocientos cuarenta y seis, y en el Registro Público de Comercio de Tlalneptla, Estado de México, en el libro primero de Comercio de Tlalneptla, volumen treinta y cinco y bajo la partida número sesenta y cuatro, se hizo constar la fusión de "GIVAUDAN-ROURE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante e "INMOBILIARIA FRITZSCHE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "TASTEMAKER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, tomando a su cargo la sociedad fusionante todos los activos, pasivos y capital de las sociedades fusionadas. -----

XIII.- Por escritura número dieciocho mil doscientos veintidós, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la notaría número ciento setenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN-ROURE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre

otros acuerdos, se tomó el cambiar la denominación para quedar como **“GIVAUDAN ROURE”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales, y el de compulsar los mismos. -----

XIV.- Por escritura número veinticinco mil veintiséis, de fecha diez de mayo del año dos mil, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta mil trescientos setenta y dos, y en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el folio número ciento setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, bajo el número ciento treinta y cinco, foja doscientos setenta y cinco, libro primero, volumen setenta, Sección Comercio, se hizo constar, la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“GIVAUDAN ROURE”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación social por la de **“GIVAUDAN DE MÉXICO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el de cambiar su domicilio social de la Ciudad de México a la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, reformando al efecto las cláusulas primera y tercera de sus estatutos sociales, y el de compulsar los mismos, para quedar con dicha denominación, domicilio en Cuernavaca, Estado de Morelos, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto:-----

I.- La manufactura, comercio, procesamiento, importación o exportación, distribución y venta de cualquiera y todos los tipos de productos y artículos. -----

II.- Sin limitar la generalidad de lo anterior, la manufactura, comercio, procesamiento, importación, exportación, consignación, distribución, almacenaje, mezcla y comercio en general de productos elaborados, de odoríferos y aromáticos, sintéticos o naturales, destinados a la industria de perfumería, jabonería, cosméticos, química técnica, farmacéutica, alimentación en general (comprendiéndose en esta última industria la pastelería, dulcería, helados, chocolates, flanes, yogourth (así), mantequilla y margarina de toda clase), industrias de bebidas alcohólicas y de tabacos. -----

III.- La elaboración, procesamiento, mezcla, importación, exportación, venta, distribución de materias primas que se utilicen para la fabricación o elaboración por terceros, de esencias, concentrados y jarabes. -----

IV.- El uso, explotación, registro, por cuenta propia o ajena, de marcas y sus correspondientes nombres comerciales, patentes, fórmulas, así como el uso, explotación y registro, a través de licencias, convenios u otros medios, de marcas, nombres o avisos comerciales, patentes, fórmulas, propiedad de personas mexicanas o extranjeras. -----

V.- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen con los productos, artículos que se describen en los párrafos anteriores, incluyendo aquellas de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor. -----

VI.- Adquirir por cualquier título legal o arrendar para los fines sociales los bienes muebles o inmuebles que se hagan necesarios para la realización de los objetos anteriormente descritos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las leyes para cualquier adquisición de bienes



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México

5



17515

inmuebles.-----

VII.- La instalación, operación, explotación, establecimiento o construcción de oficinas, plantas, sucursales, almacenes, bodegas, talleres de reparación, sistemas eléctricos y de agua y la realización de las actividades, que sean necesarias o contenientes para el cumplimiento de los objetos anteriores.

VIII.- Obtener o conceder préstamos, con o sin garantía específica; girar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito; así como garantizar mediante fianza, hipoteca, aval o por cualquier otro medio, obligaciones contraídas o títulos de crédito suscritos por terceros.-----

IX.- La adquisición por cualquier título legal de acciones, partes sociales o participaciones en capitales de otras sociedades, asociaciones o corporaciones.-----

X.- La ejecución de todo tipo de contratos y de actos jurídicos, ya sean éstos de carácter civil, administrativo o mercantil, que se relacionen con los objetos señalados.”-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor siguiente:-----

“.....*ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS*-----

NOVENA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos sociales y en la ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los Accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los Accionistas, incluyendo a aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la ley.-----

DÉCIMA.- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales.-

DÉCIMA PRIMERA.- Serán Asambleas Ordinarias aquéllas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la ley o los estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos:-----

I.- Discutir, aprobar o modificar el INFORME FINANCIERO preparado por el Consejo de Administración, en los términos del Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II.- Analizar el informe rendido por el Comisario sobre la información financiera de la sociedad, presentada por el Consejo de Administración.-----

III.- Determinar la aplicación de los resultados que refleje el INFORME FINANCIERO.-----

IV.- Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios.-----

V.- Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.-----

DÉCIMA TERCERA.- Serán Asambleas Extraordinarias aquellas convocadas para discutir y resolver cualquiera o varios de los asuntos que a continuación se detallan:-----

- a).- Prórroga de la duración de la sociedad;-----
- b).- Disolución anticipada de la sociedad;-----
- c).- Modificación de los objetos sociales;-----
- d).- Cambio de nacionalidad de la sociedad;-----
- e).- Fusión de la sociedad;-----
- f).- Transformación de la sociedad;-----
- g).- Modificación de los estatutos sociales;-----
- h).- Aumento o reducción del mínimo fijo o de la porción variable del capital social;-----
- i).- Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales;-----
- j).- Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce;-----
- k).- Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios;-----
- l).- Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de acuerdo con la Ley o lo dispuesto por los estatutos sociales.-----

DÉCIMA CUARTA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser hechas indistintamente por el Consejo de Administración, por su Presidente, su Secretario o por el Comisario, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los Accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con no menos de quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, deberán contener el Orden del Día, y estar firmadas por quienes las hicieren. Los Accionistas pueden renunciar al requisito de la publicación de la convocatoria, y ésta no será necesaria si, al momento de la votación de un determinado asunto, la totalidad de las acciones que representen el Capital social de la compañía, se encuentran presentes o representadas en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, por no haberse obtenido quórum en especificarse tal hecho y deberá ser publicada de la manera establecida lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea.-----

DÉCIMA QUINTA.- Tendrán derecho de asistir y participar en las Asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad, o sus representantes.-----

El representante de un Accionista que asista a una Asamblea deberá presentar, al iniciarse ésta, a quien funja como Secretario, ya sea un poder general, especial, o una simple carta poder firmada por el Accionista representado.-----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier Accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia, y el depositario notificará al Secretario del Consejo de Administración, ya sea por télex, telefax, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas y la identidad del Accionista o del representante del Accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la Asamblea y votar las acciones depositadas.-----

No podrán representar a los Accionistas los Administradores ni los Comisarios.-----

DÉCIMA SEXTA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del cincuenta por ciento cuando menos de las acciones en que se divide



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México

7



17515

el capital social se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum a virtud de primera convocatoria para celebrar Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea podrá celebrarse con cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas en la subsecuente Asamblea.-----

DÉCIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes o representadas en las Asambleas correspondientes.-----

DÉCIMA OCTAVA.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del setenta y cinco por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea la convocatoria se repetirá cuantas veces sea necesario, a efecto de que no menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social total se encuentren presentes o representadas.-----

DÉCIMA NOVENA.- Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias, que se reúnan a virtud de primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas por el voto afirmativo de los Accionistas presentes o representados que sean titulares del cincuenta por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social.-----

VIGÉSIMA.- Independientemente de lo anterior, los Accionistas podrán adoptar cualquier resolución sin mediar la celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, siempre y cuando la correspondiente resolución sea acordada por unanimidad de los Accionistas y confirmada por escrito.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las actas de las Asambleas se asentarán en un libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren y por los Accionistas presentes o los representantes de estos, que desearan hacerlo.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración actuará como tal en las Asambleas de Accionistas. En su ausencia, fungirá como tal, la persona que sea designada por la Asamblea. El Presidente podrá designar, de entre los Accionistas presentes o de sus representantes, uno o más escrutadores.-----
Como regla general la votación será económica, o bien será nominal sólo cuando los tenedores de por lo menos el veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias pro-indiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ADMINISTRACION-----

VIGESIMA CUARTA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea de Accionistas, pudiéndose designar un número igual o menor de Consejeros Suplentes, según lo acuerde la Asamblea de Accionistas. Los Consejeros Suplentes podrán substituir a cualquiera de los propietarios, a menos que la Asamblea

que los designó disponga otra cosa. Todo Accionista o grupo de Accionistas que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar a un Consejero Propietario y, si así lo desea, un Suplente. Para ser Conejero, Propietario o Suplente, no se requerirá ser Accionista de la sociedad. El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate. -----

VIGESIMA QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos. -----

VIGESIMA SEXTA.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requerirá: -----

a).- Estar legalmente capacitado para actuar como tal. -----

b).- No tener ninguna de las incapacidades establecidas por el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los miembros del Consejo de Administración así como los funcionarios administrativos de la sociedad que designe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, quedan exentos de garantizar el desempeño de sus funciones. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración deberá designar de entre sus miembros, un Presidente, y puede elegir aquellos otros funcionarios incluyendo un Secretario y Tesorero, en la forma que lo considere conveniente, ya sean no Accionistas, o miembros del Consejo de Administración, y establecer las facultades y, en su caso, las remuneraciones de dichos funcionarios o personal. -----

VIGESIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus Juntas cuando sean convocadas indistintamente por el Presidente, el Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la compañía, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual, se entregará personalmente a los miembros que residan en el domicilio social de la compañía, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta, y se transmitirá con la misma anticipación, por telefax, telégrafo o por télex, a los miembros que residan fuera del domicilio social de la compañía. Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes estén presentes. El quórum para una Junta de Consejo se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes en una Junta. -----

VIGESIMA NOVENA.- Independientemente de lo anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar cualquier resolución, sin mediar la celebración de la Sesión de dicho Organo, siempre y cuando la correspondiente resolución, sea acordada por unanimidad de sus miembros y confirmada por escrito. -----

TRIGESIMA.- El Presidente del Consejo de Administración dará cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Los Funcionarios de la compañía deberán informar al Presidente del Consejo sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía. -----



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México

9



17515

TRIGESIMA PRIMERA.- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración se asentarán en un libro y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por el Comisario o Comisarios que asistieren... -----

-----VIGILANCIA-----

TRIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la compañía será encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no Accionistas, serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y desempeñarán sus cargos durante todo un año, como se indica para los miembros del Consejo de Administración. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios Suplentes. Los Comisarios quedan exentos de garantizar el desempeño de sus funciones...". -----

XV.- Por escritura número treinta y cinco mil ciento noventa, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil tres, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito, entre otros, en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el folio mercantil electrónico número treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión uno, se hizo constar la fusión de "GIVAUDAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "FOOD INGREDIENTS SPECIALTIES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, tomando a su cargo la sociedad fusionante todos los activos, pasivos y capital social de la sociedad fusionada.-----

XVI.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha quince de agosto del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos en el folio mercantil electrónico número treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar la cláusula trigésima segunda de sus estatutos sociales, para quedar como sigue: -----

"...TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la compañía. ----- Sin limitar la generalidad de lo anterior el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa mas no limitativa, gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo código y sus correlativos vigentes de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete en el Código Civil Federal y en los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. Por consiguiente, de manera enunciativa mas no limitativa, queda autorizado para iniciar, tramitar y desistir de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales, querellarse y aparecer como

parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la Ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas, laborales y ante tribunales; -----

b).- Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos vigentes en el Código Civil Federal y en los Estados de los Estados Unidos Mexicanos;-- -----

c).- Poder para suscribir, endosar y avalar títulos y realizar operaciones de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, -----

d).- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad, designando las personas y modalidades autorizadas para su manejo y operación; -----

e).- Facultad para designar a los funcionarios de la sociedad, así como apoderados y empleados de la sociedad, determinando sus poderes, modalidades, condiciones de trabajo, remuneraciones, e incluso su remoción; -----

f).- Realizar todos aquellos actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos; -----

g).- Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y ejecutar sus resoluciones; y -----

h).- Conferir en favor de las personas que estime pertinentes los poderes especiales o generales en los términos de los incisos uno, dos, tres, cuatro y cinco que anteceden, así como revocar los poderes otorgados por la sociedad (incluso si fueron otorgados por la Asamblea General de Accionistas)... ”.

XVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil trescientos veintisiete, de fecha once de febrero del año dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito, entre otros, en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos en el folio mercantil electrónico número treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión uno, se hizo constar la fusión de “GIVAUDAN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y “QUEST INTERNATIONAL DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, tomando a su cargo la sociedad fusionante todos los activos, pasivos y capital social de la sociedad fusionada.-----

XVIII.- El compareciente me exhibe el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “GIVAUDAN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A” y me pide la protocolice, en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor siguiente: -----

“-----Givaudan de México, S.A. de C.V.-----

-----Asamblea General Ordinaria de Accionistas-----

-----7 de agosto de 2020-----

-----9:00 horas-----

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 9:00 horas del día 7 de agosto de 2020, se reunieron en el domicilio social de Givaudan de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Sociedad”),



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México

11



17515

los accionistas, cuyos nombres y representaciones se transcriben más adelante con el propósito de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad. -----

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Antón Elorriaga Rincón-Gallardo y actuó como Secretario el señor José de Jesús Manuel Ruiz López. -----

A continuación, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente designó como Escrutador al señor Esteban Ruiz Bonésana, quien después de aceptar su nombramiento y de examinar las constancias que acreditan la calidad de los accionistas, el Libro de Registro de Acciones, así como las cartas poder exhibidas, procedió a levantar la siguiente:-----

-----Lista de Asistencia-----

<u>Accionistas</u>	<u>Acciones</u>	
	<u>Capital Fijo</u>	<u>Capital Variable</u>
Givaudan, S.A., representado por		
La Srta. Fabiola Rojo Durand	49,999	\$53'561,357
Roberto Garavagno, representado por		
la Srta. Fabiola Rojo Durand	1	10
Subtotal	50,000	\$53'561,367
Total		\$53'611,367

El Escrutador certificó que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, lo que significa una representación del 100% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. -----

Con base en la certificación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

-----Orden del Día-----

- I. Renuncia, reelección y designación de los miembros que integrarán el Consejo de Administración, Secretario No-Miembro, Pro-Secretario No-Miembro y Comisario de la Sociedad, según sea el caso.
- II. Emolumentos para los Consejeros, el Secretario No-Miembro y Pro-Secretario No-Miembro y Comisario de la Sociedad; resoluciones al respecto. -----
- III. Cancelación y otorgamiento de poderes. -----
- IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.-----

Los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y, después de escuchar y discutir las explicaciones y propuestas hechas en torno a cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos, se resolvió adoptar los siguientes:-----

-----ACUERDOS-----

I. Renuncia, reelección y designación de los miembros que integrarán el Consejo de Administración, Secretario No-Miembro, Pro-Secretario No-Miembro y Comisario de la Sociedad, según sea el caso.

I.1 "Se toma nota y se resuelve en este acto aceptar la renuncia del señor Héctor Alfonso Flores Nieva, actual Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad a su cargo, liberándolo de cualquier responsabilidad en que hubiera podido incurrir en el legal y debido desempeño de su cargo."-----

I.2 "Se resuelve en este acto designar a la señora Ángela María Ávila Fernández como Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, quien habiendo tenido conocimiento de su posible designación, ha aceptado su cargo, protestando el fiel y cumplido desempeño del mismo."-----

I.3 "Se resuelve en este acto reelegir a los señores Leonel Chagoya González como Presidente y José Francisco Castro Moreno como Vocal del Consejo de Administración, quienes habiendo tenido conocimiento de su posible reelección, han aceptado sus cargos, protestando el fiel y cumplido desempeño de los mismos."-----

I.4 "Se resuelve en este acto reelegir a los señores José de Jesús Manuel Ruiz López como Secretario No-Miembro, Patricio Martínez Osorio como Pro-Secretario No-Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes habiendo tenido conocimiento de su posible reelección, han aceptado sus cargos, protestando el fiel y cumplido desempeño de los mismos."-----

I.5 "Se resuelve en este acto reelegir al señor Francisco Javier Portas Ledesma como Comisario de la Sociedad, quien habiendo tenido conocimiento de su posible reelección, ha aceptado su cargo, protestando el fiel y cumplido desempeño del mismo."-----

I.6 "Como consecuencia de los acuerdos I.1 a I.5 anteriores, la administración y vigilancia de la Sociedad han quedado integradas por las siguientes personas:-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----Leonel Chagoya González-----

-----Presidente-----

-----Ángela María Ávila Fernández-----

-----Vocal-----

-----José Francisco Castro Moreno-----

-----Vocal-----

-----SECRETARIO NO-MIEMBRO-----

-----José de Jesús Manuel Ruiz López-----

-----PRO-SECRETARIO NO-MIEMBRO-----

-----Patricio Martínez Osorio.-----

-----COMISARIO-----

-----Francisco Javier Portas Ledesma."-----

I.7 "Los miembros del Consejo de Administración, así como los funcionarios de la Sociedad, que no sean de nacionalidad mexicana, deberán obtener del Instituto Nacional de Migración, los permisos migratorios necesarios para el desempeño de sus cargos en la República Mexicana."-----

II. Emolumentos para los Consejeros, el Secretario No-Miembro y Pro-Secretario No-Miembro y



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México

13



17515

Comisario de la Sociedad; resoluciones al respecto.-----

II.1 "Se toma nota de la renuncia presentada, tanto por los señores miembros del Consejo de Administración, el Secretario No-Miembro y Pro-Secretario No-Miembro, y el Comisario de la Sociedad, a recibir emolumento alguno por el desempeño de sus cargos, agradeciéndoles los accionistas tan gentil gesto."-----

III. Cancelación y otorgamiento de poderes.-----

III.1 "Se resuelve en este acto cancelar y dejar sin efectos todos y cada uno de los poderes previamente otorgados por la Sociedad en favor del señor Héctor Alfonso Flores Nieva, mencionando de forma enunciativa mas no limitativa, aquellos protocolizados en las siguientes escrituras públicas:-----

- a) Escritura pública número 69,189 de fecha 12 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México; y*-----
- b) número 17,244 de fecha 4 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, Notario Público número 87 de la Ciudad de México."*-----

III.2 "Se resuelve otorgar en favor de la señora Ángela María Ávila Fernández, los siguientes poderes:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal con inclusión de todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial en los términos del Artículo 2,587 del mismo código y sus correlativos de los Artículos 2,554 y 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón al inculpado y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa. Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.-----

b) Poder general para actos de administración, tan amplio como, en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los de todos los Estados de la República Mexicana. Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento.-----

c) Poder general poder especial para actos de dominio en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código

Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana. El apoderado gozará además de las facultades que señala el artículo 2,582 del citado ordenamiento legal. -----

d) Poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad, otorgándoseles exclusivamente para los efectos indicados, un poder especial para suscribir títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e) Poder general para suscribir títulos de crédito, el cual podrá ser ejercido de la forma que se menciona en el siguiente párrafo con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, protestar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Poder para revocar y otorgar poderes generales y especiales dentro de la esfera de las facultades antes citadas, a favor de cualquier persona designada para tal efecto. -----

LIMITACIÓN: Los poderes anteriormente mencionados solo podrán ejercerse de manera individual en aquellos negocios que: i) no excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se celebre la operación correspondiente; y ii) no comprometan u obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa a la Sociedad por más de un año será necesaria la firma conjunta con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación.” -----

III.2 “Se resuelve otorgar en favor de la señora Larisa Vergara Fosado, los siguientes poderes: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal con inclusión de todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial en los términos del Artículo 2,587 del mismo código y sus correlativos de los Artículos 2,554 y 2,587 de los que rigen en la Ciudad de México y en todos los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón al inculpado y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos; hacer cesión de bienes y recibir pagos. Las facultades anteriores se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa. Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México

15



17515

b) Poder especial para actos de administración, tan amplio como, en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los de todos los Estados de la República Mexicana, para que, en nombre y representación de la Sociedad, realice los trámites, gestiones, diligencias, promociones, pagos, aclaraciones y agote en todas sus instancias los procedimientos administrativos, judiciales o fiscales, pudiendo ofrecer pruebas, entregar y recoger documentos, oír y recibir todo tipo de documentos en asuntos en que la Sociedad sea parte ante cualquier Secretaría o Autoridad del Gobierno de la Ciudad de México, Gobiernos Locales (Estatales o Municipales) o en su caso el Gobierno Federal, y cualquier dependencia, entidad o instancia dependiente de las mismas de carácter administrativo o judicial. Asimismo, el apoderado gozará de las facultades que señalan el Artículo 2,582 del multicitado ordenamiento. -----

LIMITACIÓN: El poder anteriormente mencionado solo podrá ejercerse de manera individual en aquellos negocios que: i) no excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se celebre la operación correspondiente; y ii) no comprometan u obliguen a la Sociedad por un término mayor a un año calendario. Lo anterior en el entendido de que para cualquier negocio que exceda del monto antes indicado y/o que comprometa a la Sociedad por más de un año será necesaria la firma conjunta con otro apoderado que cuente con las mismas facultades de representación.” -----

IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.-----

IV.1 “Se resuelve en este acto, autorizar indistintamente a la señorita Fabiola Rojo Durand, así como a los señores José de Jesús Manuel Ruiz López, Patricio Martínez Osorio, Néstor Adrián Velasco Villa, Antón Elorriaga Rincón-Gallardo y Esteban Ruiz Bonesana, para que, cualquiera de ellos, como Delegados Especiales de la Asamblea de Accionistas, conjunta o separadamente: (i) acudan ante el Notario Público de su elección a efecto de solicitar y obtener la protocolización de toda o parte de la presente acta y lograr la expedición de los testimonios correspondientes e inscribir por sí o a través de terceros el primer testimonio de dichos instrumentos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad; (ii) cancelen, otorguen y formalicen en escritura pública ante Notario Público, los poderes cancelados y otorgados conforme al acuerdo III de la presente Acta; y (iii) en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de que las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea surtan sus efectos en los términos aprobados. Los Delegados Especiales quedan asimismo autorizados para expedir las copias simples o certificadas de cualquiera de las resoluciones adoptadas durante la presente Asamblea.” -----

No habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, y se levantó para constancia la presente acta, la cual, después de haber sido leída por el Secretario, fue aprobada por todos los presentes, quienes autorizaron al Presidente y Secretario de la Asamblea a firmarla...”. -----
Siguen firmas.-----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE transcrita en el antecedente **décimo octavo** de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Quedan aceptada la renuncia del señor **Héctor Alfonso Flores Nieva**, a su cargo de Vocal del Consejo de Administración de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

TERCERA.- Quedan designada la señora **ÁNGELA MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ** como Vocal del Consejo de Administración de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

CUARTA.- Quedan reelegidos los señores **LEONEL CHAGOYA GONZÁLEZ** como Presidente y **JOSÉ FRANCISCO CASTRO MORENO** como Vocal del Consejo de Administración de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

QUINTA.- Quedan reelegidos los señores **JOSÉ DE JESÚS MANUEL RUIZ LÓPEZ** como Secretario No-Miembro y **PATRICIO MARTÍNEZ OSORIO** como Pro-Secretario No-Miembro del Consejo de Administración de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

SEXTA.- Queda reelegido el señor **FRANCISCO JAVIER PORTAS LEDESMA** como Comisario de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

SÉPTIMA.- Como consecuencia de los acuerdos anteriores, el Consejo de Administración y la Vigilancia de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE queda integrado por las siguientes personas: -----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

-----**Leonel Chagoya González**-----

-----**Presidente**-----

-----**Ángela María Ávila Fernández**-----

-----**Vocal**-----

-----**José Francisco Castro Moreno**-----

-----**Vocal**-----

-----**SECRETARIO NO-MIEMBRO**-----

-----**José de Jesús Manuel Ruiz López**-----

-----**PRO-SECRETARIO NO-MIEMBRO**-----

-----**Patricio Martínez Osorio.**-----

-----**COMISARIO**-----

-----**Francisco Javier Portas Ledesma**-----

OCTAVA.- Quedan revocados los poderes otorgados por "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor **Héctor Alfonso Flores Nieva**, mediante las siguientes escrituras: -----

a) Escritura número sesenta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha doce de agosto del año dos mil quince, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México



17515

de la Ciudad de México; y-----

b) Escritura número diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte, ante mí.-----

NOVENA.- Quedan nombradas como Apoderadas de “**GIVAUDAN DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, las señoras **ÁNGELA MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ** y **LARISA VERGARA FOSADO**, quienes gozarán de los poderes y facultades relacionados en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente **décimo octavo** de este instrumento.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I. Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento, serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

III.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, expliqué al compareciente el contenido de los artículos cuatro y cinco de la misma, quien declaró que los bienes y recursos objeto del presente instrumento son de procedencia lícita y que la actuación de su representada es de buena fe en su calidad de titular de los mismos.-----

Asimismo hice de su conocimiento el contenido de la fracción tercera, del artículo dos, y los artículos siete, nueve, doce y demás relativos, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.-----

IV.- Que el compareciente manifiesta que la inscripción de la presente escritura, en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, correrá a su cargo, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier responsabilidad derivada de dicha situación.-----

V.- Que mediante escritura número diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte, ante mí, di el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera por lo que se refiere a “**GIVAUDAN DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que, con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se tiene por cumplida la obligación de dar el citado aviso.-----

VI.- Que advertí al compareciente la conveniencia de llevar a cabo la notificación de la revocación de los poderes que se consignan en el acta que por este instrumento se protocoliza parcialmente, a las personas que se indican en la misma.-----

VII.- Que por lo que se refiere a los poderes revocados, con cuyos datos de otorgamiento cuento, procederé conforme a lo dispuesto por el artículo ciento veinte de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, y por lo que se refiere a los demás poderes, no cuento con los elementos suficientes para cumplir con lo dispuesto por el mencionado artículo.-----

VIII.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, corresponden a las personas que actuaron como Presidente y Secretario de dicha Asamblea. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez de las resoluciones contenidas en dicha acta.-----

IX.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los

accionistas de "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, residen en el extranjero; asimismo, que dicha sociedad presentará la relación de dichos accionistas ante la Administración Local de Recaudación, correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.-----

X.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de octubre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Avenida Paseo de los Tamarindos número cuatrocientos "B", piso veintinueve, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, código postal cero cinco mil ciento veinte, abogado, con clave única de Registro de Población: "RULJ701013HDFZPS03". -----

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

XII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día veinte de agosto del año dos mil veinte, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.----- Doy fe. -----

Firma del licenciado José de Jesús Manuel Ruíz López. -----

César Álvarez Flores. ----- Firma.-----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GIVAUDAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN DIECIOCHO PÁGINAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

DOY FE. -----

GVM/mehh*

